

En suma, se trata de una obra pionera, plural y sugerente, cuya lectura ofrece sin duda una aproximación inicial a la regulación de los algoritmos y abre, al mismo tiempo, una atractiva y extensa agenda de investigación.

Susana de la Sierra
Universidad de Castilla-La Mancha

MARIA JESÚS MONTORO CHINER Y JUAN MANUEL ALEGRE ÁVILA: *Paisajes con fondo musical. Naturaleza y bienes histórico-artísticos. Música y Derecho*, Barcelona, Imprenta Salvadó-Editorial RUC, 2020, 75 págs.

Los congresos de profesores de derecho administrativo suelen ser encuentros en los que se debate en profundidad sobre ese mundo, pero nunca pude imaginar, ni siquiera en el ambiente de un Benidorm primaveral, bajo la atenta supervisión de, entre otros, nuestro añorado Luciano Vandelli (otro literato heterodoxo como se destaca en *Oscillazioni*, Bologna, Pendragon, 2015), que un congreso del gremio italo-español fuera la semilla para, tras la correspondiente gestación, se alumbrara esta obra que comentamos tan original, a caballo entre lo jurídico y lo estético en sentido amplio. Un capricho de autor/es melomaniaco, estético y jurídico-administrativo de gran interés.

En efecto, la dualidad de la obra que ahora comentamos lo es en múltiples facetas, desde la autoría (los catedráticos de Derecho Administrativo de las Universidades de Barcelona y Cantabria María Jesús Montoro Chiner y Juan Manuel Alegre Ávila), las temáticas abordadas (música y derecho, paisaje y monumentos), la forma de articular las ideas (*moderato* y *allegro versus andante* y *vivace*, *fuga* y *tocata*, etc.), estableciendo esa dualidad una fórmula de expresión poco asumida entre nuestra doctrina, salvo algún intercambio epistolar de estilo muy diferente, como los casos de Alejandro Nieto y Tomás Ramón Fernández, *El Derecho y el revés: Diálogo epistolar sobre leyes, abogados y jueces* (Ariel Derecho), 4ª edición, 1998. O en otro aspecto, las *Memorias dialogadas* de Francisco Sosa Wagner con José Lázaro, ediciones Deliberar, 2017, y Sabino Cassese y Luisa Torchia, *Diritto amministrativo. Una conversazione*, Bologna, Il Mulino, 2014.

En nuestra opinión, la gran novedad y originalidad formal de esta obra, sin perjuicio del fondo que más adelante reseñaremos es el estilo de dueto musical de los dos primeros apartados del trabajo «paisaje con fondo musical a due voci» entre los mencionados *moderato* y *allegro* (profesora Montoro) y *andante* y *vivace* (profesor Alegre) y el segundo «patrimonio histórico y patrimonio operístico» construido sobre el clásico *tocata* (Alegre) y *fuga* (Montoro). Esta fórmula hartamente original desprende en sí misma una musicalidad y conocimiento muy extraña en nuestros tiempos, que supera claramente las meras fronteras del derecho administrativo.

De hecho, la lectura de sus páginas invita a tener un fondo musical que los autores, singularmente María Jesús Montoro, van sugiriendo, así, Mahler, Richard

Strauss, Verdi, Ravel, Rossini, Mozart, Monteverdi, Wagner, Rimsky Korsakov y un largo etcétera que se van compaginando con numerosas referencias de la más variada literatura y siempre con un claro transfondo jurídico-administrativo.

En efecto, a lo largo de las páginas de los tres ensayos que componen la obra, puesto que a los dos diálogos musicales ya apuntados se le une un excursus de la profesora Montoro sobre «Música y derecho público. Resonancias», que implican una nueva visión en la fusión entre nuestras clásicas escuelas literarias del Siglo de Oro; esto es el culteranismo gongoriano en las formas y permanente relación con la mitología griega, la filosofía, la literatura (desde Brecht a Oscar Wilde pasando por Vargas Llosa), la música, etc. y el conceptismo de Quevedo, puesto que los autores poco a poco, como si ante una progresión como el bolero de Ravel fuera, avanzan en muy diferentes conceptos jurídicos, no muy perfeccionados hasta la fecha y que aquí se precisan de forma concisa y acertada.

Así, los autores en el primer apartado, «paisaje con fondo musical a due voci» amén de reivindicar el término «ambiente» frente al usualmente utilizado de «medio ambiente», avanzan en la noción de naturaleza y su protección, con la normativa sobre espacios naturales protegidos, con su origen en la más que centenaria Ley del parque de la montaña de Covadonga (los gustos musicales europeos de los autores recuerdan el lago Traunsee con su reflejo wagneriano, pero obvian el norteamericano precedente de Yellowstone declarado bajo la presidencia de Theodore Roosevelt con proyección en osos televisivos animados de recuerdo para los lectores anteriores a la era digital), que suponen un freno al voraz «constructor», esto es, el límite urbanístico de la ZEPA.

En ese diálogo permanente de tono musical no se dejan de producir contrastes de opiniones, divergentes como sobre la caza o convergentes como sobre la evaluación de impacto ambiental, el art 44.2 RGU, con un tono común y el campo frente al ladrillo, con un fondo de paisaje de Shostokovich.

El segundo estudio, «patrimonio histórico y patrimonio operístico», abunda sobre el patrimonio cultural, y su especialidad el patrimonio histórico, donde desde la contemplación de las maravillas del Museo del Prado, y singularmente de una de las Vírgenes de Murillo (Madonna en italianizante y musical forma que usan los autores), se abordan el carácter de comodato de las piezas prestadas desde Crimea hasta Holanda para una exposición y la anexión rusa de dicho territorio, la conservación, restauración y rehabilitación de los bienes de interés cultural en el marco de la Ley estatal 16/1985 y todo en continua contraposición con imágenes y «sonidos» operísticos (*Tannhäuser*, *Parsifal*, la *Traviatta*, etc.), que enlazan con la consideración del Gran Teatre del Liceu de Barcelona como bien cultural de interés *nacional* (las cursivas son nuestras), conforme a la Ley catalana 9/1993 de patrimonio cultural.

Se desarrolla el concepto de BIC partiendo de la doctrina italiana de los *beni culturali* (con el trabajo de Giannini), la convención de la UNESCO, los trabajos de la comisión Franceschini, base de la Ley italiana de 1939, que para los autores bebe en la española Ley de los Ríos de 1933 y ahora si incorporando la cultura yankee, el pacto Roerich diseñado en 1929 junto con el francés Chklaver.

De hecho caracterizan muy acertadamente la limitación del derecho de propiedad civilístico por la norma administrativa en paráfrasis de una obra de Victor Hugo disociando el uso del bien por el propietario y el disfrute de su fachada (belleza), correspondiendo esta a la comunidad en general. Aunque posteriormente se mantenga que el derecho privado ha hecho mucho por la historia de la música y el derecho público no tanto.

Abordan el patrimonio cultural inmaterial contraponiendo en este modelo dual el de las Fallas frente al misterio de Elche y la limitación en la exportación de los BIC y su vertiente de importación, con el caso de la colección Thyssen-Bornemisza.

El diálogo es permanentemente operístico, puesto que hasta para comentar el celeberrimo caso del teatro romano de Sagunto que Santiago Muñoz Machado analizó en la *La resurrección de las ruinas* (Iustel, 2ª edición, 2010), se hace un paralelismo con la *Aida* de Verdi, encargada por el Jedive Ismail para la inauguración del canal de Lesseps (Suez) y para finalizar con la orquestación de Rimsky Korsakov de la ópera de Mussorsky *Boris Godunov*, como ejemplo del deterioro por el tiempo de las obras originales.

En resumen, para los autores la ópera es un bien cultural compuesto de diversos y distintos valores cuya conjunción compone el patrimonio de la música.

El tercer apartado de la obra *Música y derecho público. Resonancias* abandona la autoría dual y en él en solitario la profesora Montoro plantea las conexiones del «árido» mundo del derecho con la música, donde insiste en la idea anteriormente narrada de la mayor presencia del derecho privado, pero describe la impronta del derecho público partiendo del *Stiffelio* de Verdi y los avatares de su libreto en la Italia bajo dominio Habsburgo de la primera mitad del siglo XIX, llegando a afirmar que Giuseppe Verdi hubiera sido un potencial cliente del TEDH.

Manteniendo el hilo de los derechos fundamentales señala la aplicabilidad para demostrar las lesiones al procedimiento debido, carencias de tutela judicial efectiva (incluyendo *habeas corpus*) y procedimiento sancionador sin garantías desproporcionado en la sanción y arbitrario, al *Fidelio* de Ludwig van Beethoven y así avanza en diversos ejemplos operísticos en materias como la libertad, la opinión pública y hasta el contrato administrativo.

La autora despliega buena parte de su conocimiento y afición musical, incluso llega a afirmar la ingente (en su fundada opinión) presencia del derecho público en los Nibelungos, lo cual enlaza con el carácter musical (también ilustrado y masónico, añadimos) de Federico II de Prusia, teorizando sobre la autoritariedad, el autoritarismo y la música.

Nos encontramos ante un magnífico conjunto de ideas jurídicas y musicales que son un verdadero canto a la belleza y que el lector sin duda disfrutará.

Fernando García Rubio
Universidad Rey Juan Carlos